**NOTA DNCP/DNC/N°** 11304 **/ 2018**

**Asunción, 7 de junio de 2018**

*Junta Municipal y*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Municipalidad de Luque**
***PRESENTE:***

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd** "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO PARA EL MEJORAMIENTO DE VILLA LEOPOLDINA? YKA A, CALLELUCIA GONZALEZ Y OTILIA ROJAS DE LA CIUDAD DE LUQUE " **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 313781 **ID N°** 349397 adenda.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Se visualiza que la convocante ha comunicado en simultáneo (todos con la misma fecha de entrada de llamado) varios ids de llamados de la misma naturaleza (mismo objeto de gasto, misma categoría, descripción de llamado similar..) , consultamos a la Convocante si no se estarían violando las disposiciones establecidas en el Art. 18 del Decreto Nº 21909/03 que en lo pertinente dispone: *Prohibición de Fraccionamiento de Contratos "A los efectos de la aplicación del art. 16, párrafo 3º, de la Ley, un Contrato se considerara fraccionado cuando con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en la Ley….".*

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Ruth Maciel**
**Técnico Verificador**

**Héctor Galeano**
**Jefe-Dpto. de Atención a Municipios**

DNC/DAM/RM